



RAD. 2022/00354. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 02 de mayo de 2023.

Señora Jueza: Doy cuenta a usted de la demanda ordinaria promovida por FANNY SOFIA BARROS BOBADILLO contra COLPENSIONES, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Alana Alejandra Marín González.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920220035400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FANNY SOFIA BARROS BOBADILLO
DEMANDADA: COLPENSIONES

Barranquilla, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La señora Fanny Sofia Barros Bobadillo, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia contra Colpensiones, en la ciudad de Santa Marta, la cual por reparto le correspondió al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esa ciudad, Autoridad Judicial que profirió auto de admisión de demanda de fecha 09 de diciembre de 2021 y posteriormente fijó el 28 de octubre de 2022 para realizar las audiencias de que tratan los a77 y 80 del C.P.L y S.S.

Llegando el día de la diligencia, y en virtud de haberse postulado la excepción previa falta de competencia territorial por parte de Colpensiones, sustentada en que la reclamación administrativa se presentó en la ciudad de Barranquilla, el Juzgado realizó su estudio concluyendo que, con base en el 11 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, procedía su declaratoria por cuanto en la reclamación se observa que la misma se surtió en la ciudad de Barranquilla, y en tal sentido dispuso remitir el asunto a los Juzgados Laborales de Barranquilla, a lo que el juez manifestó que en caso de que el juez del circuito de Barranquilla decidiera no asumir la competencia se propone el conflicto de competencia negativo.

Así, el reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla determinó la asignación a este Juzgado. A la revisión del expediente, encontramos que la pretensión de la demandada se circunscribe en el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente causada por el Sr. Gregorio Antonio Ternera, aunado al retroactivo de las mesadas pensionales causadas e intereses de mora de los que habla la Ley 100 de 1993 en su artículo 141.

Entonces, a efectos de asumir conocimiento, debe recordarse que, de conformidad con el artículo 11 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, *“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante [...]”*.

Entonces, al satisfacerse ese requisito, se avoca el conocimiento del asunto al tenor de los artículos 101, 138 y 139 del C.G.P, conservando validez las pruebas recaudadas por el Juzgado primigenio. Notifíquese a las partes de conformidad al ordenamiento legal, y adicionalmente infórmese al correo de COLPENSIONES, a saber, pquinterocar@hotmail.com

De otro lado, se fija el día 23 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M. para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Se les informa a los abogados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/18038261> , al cual deberán acceder el día y hora señalados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Avocar conocimiento de la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la señora FANNY SOFIA BARROS BOBADILLO contra COLPENSIONES.
2. Notificar a Colpensiones a través de la Dra. Berenice Castro apoderada sustituta al correo electrónico bcastroolivo@gmail.com ; al apoderado principal de esa AFP en pquinterocar@hotmail.com y a la entidad en notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
3. SEÑALAR el día 23 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M. para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.



4. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

5. Informar a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifesizecloud.com/18038261>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza